



Municipalidad de Curepto

APRUEBA CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL.

CUREPTO, 05 SET. 2013

DECRETO EXENTO N° 1820 - /

VISTOS: Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule, de fecha 30/11/12; el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06/12/12; Resolución Exenta N° 3212, de fecha 13/08/13, que aprueba Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, de fecha 31/07/13 y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

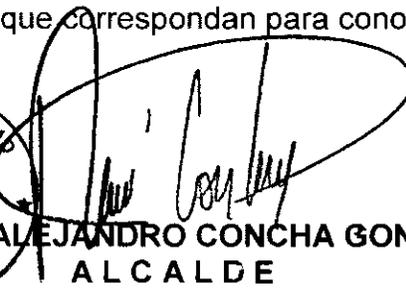
DECRETO:

1.- Apruébase **CONVENIO**, de fecha 31 de Julio de 2013, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Curepto, representada por su Alcalde Don **RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ** y el Servicio de Salud del Maule, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**; por su parte el Servicio traspasará la suma total y única de **\$1.482.521.-**, para financiar las actividades asociadas al programa, como se indica:

- *Tratamiento de Hipotiroidismo en nivel primario en personas de 15 o más años.*
- *Tratamiento de erradicación de Helicobacter Pylori*

2.- **ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE** este Decreto con los antecedentes que correspondan para conocimiento y control posterior.


 MUNICIPALIDAD
 * SECRETARIO *
LUIS EVARISTO NAVARRO REYES
 SECRETARIO MUNICIPAL


 MUNICIPALIDAD
 * ALCALDE *
RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ
 ALCALDE

RAS/AS.PMV/cvc.

Distribución:

- 1.- Sr. Jefe Depto. Control Interno.
- 2.- Sr. Secretario Municipal.
- 3.- Sr. Jefe Depto. Administración y Finanzas Municipal.
- 4.- Sra. Encargada de Finanzas Depto. de Salud.
- 5.- Archivo Depto. de Salud (2).
- 6.- Archivo Municipal.



TALCA, 13 AGO 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

"Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal" suscrito con fecha a 31 de julio de 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **CUREPTO** y lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 6, 7 y 8 del D.S. Nº 140 de 2004 del Minsal; Decreto Nº 41 del 30.08.11 del Minsal; Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

I. APRUÉBASE:

"Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal" suscrito con fecha 31 de julio de 2013, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de **CUREPTO**, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En Talca, a 31 de julio de 2013, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte Nº 963, 4to. Piso Edificio Centro 2000, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. Nº 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **CUREPTO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Plaza de Armas S/Nº, Curepto, representada por su Alcalde **Dn. RENE CONCHA GONZALEZ**, RUT. Nº 13.371.106-6 Ingeniero en Ejecución Agrícola, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 59 de 2011, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley Nº 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta Nº 361 de 26 de enero de 2004 y su financiamiento dispuesto en Resolución Nº 711 del 23 de julio 2013.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relaciona con los objetivos establecidos en el Programa:

A.- Tratamiento de Hipotiroidismo en nivel primario en personas de 15 años o más, mediante control o consulta, Exámenes y Medicamentos:

- Consulta o Control Médico Integral
- Levotiroxina T4 comp. 100 mcg
- Hormona Tiroestimulante (TSH)
- Tiroxina libre (T4L)
- Tiroxina o tetrayodotironina (T4)

B.- Tratamiento de Erradicación de Helicobacter Pylori

- Omeprazol cap. 20mg
- Amoxicilina comp. 500mg
- Metronidazol comp 500 mg
- Claritromicina comp 500mg

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total y única de \$ 1.482.521 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos veintidós pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada; no rendida u observada del programa objeto de este instrumento.

SÉPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2013.

DÉCIMA PRIMERA:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud División de Atención Primaria.

DÉCIMA SEGUNDA:

La Personería Jurídica del Dr. Luis Francisco Uribe Uribe consta en Decreto 41 de fecha 30/08/2011 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Dn. René Concha González, consta en Fallo del Tribunal Electoral Regional del Maule del 30/11/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



[Firma]
DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE



[Firma]
DR. EPR/ABOS/COMAC /CVS/EU JCGS/cmr

[Firma]
Transcrito fielmente al original
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:

- ⇨ **Ministerio de Salud** (División de Atención Primaria y Departamento de Asignación de Recursos de Atención Primaria)
- ⇨ **Sr. Alcalde I. Municipalidad de Curepto**
- ⇨ Sra. Jefa U. de Tesorería
- ⇨ Asesoría Jurídica Regional
- ⇨ Subdirección Médica, HRT
- ⇨ Archivo
- ⇨ Oficina de Partes

**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

En Talca, a 31 de Julio de 2013, entre el **Servicio de Salud Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Norte N° 963, 4to. Piso Edificio Centro 2000, representado por su Director **DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE**, Médico Cirujano, RUT. N° 5.168.867-8, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de **CUREPTO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Plaza de Armas s/n, Curepto, representada por su Alcalde Don **RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ**, RUT. N° 13.371.106-6 Ingeniero en Ejecución Agrícola, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 59 de 2011, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por Resolución Exenta N° 361 de 26 de enero de 2004 y su financiamiento dispuesto en Resolución N° 711 del 23 de julio 2013.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relaciona con los objetivos establecidos en el Programa:

A.- Tratamiento de Hipotiroidismo en nivel primario en personas de 15 años o más, mediante control o consulta, Exámenes y Medicamentos:

- Consulta o Control Médico Integral
- Levotiroxina T4 comp. 100 mcg
- Hormona Tiroestimulante (TSH)
- Tiroxina libre (T4L)
- Tiroxina o tetrayodotironina (T4)

B.- Tratamiento de Erradicación de Helicobacter Pylori

- Omeprazol cap. 20mg
- Amoxicilina comp. 500mg
- Metronidazol comp 500 mg
- Claritromicina comp 500mg

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de lo estipulado en la cláusula anterior, la suma total y única de **\$ 1.482.521** (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos veintinueve pesos).

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.

SEXTA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad restituirá el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada; no rendida u observada del programa objeto de este instrumento.

SEPTIMA:

En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

NOVENA:

El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio respectivo. Por consiguiente, el Servicio no entregará nuevos fondos, mientras la Municipalidad no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

DÉCIMA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2013.

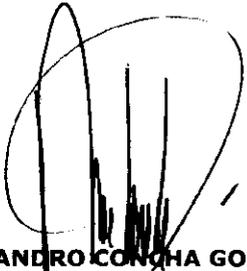
DÉCIMA PRIMERA:

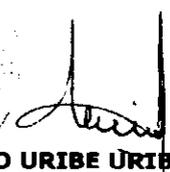
El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud División de Atención Primaria.

DÉCIMA SEGUNDA:

La Personería Jurídica del Dr. Luis Francisco Uribe Uribe consta en Decreto N° 41 de fecha 30/08/2011 del Ministerio de Salud. La Personería Jurídica de Dn. René Alejandro Concha González, consta en Fallo del Tribunal Electoral Regional del Maule del 30/11/2012. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
RENE ALEJANDRO CONCHA GONZALEZ
ALCALDE
CUREPTO MUNICIPALIDAD CUREPTO




DR. LUIS FRANCISCO URIBE URIBE
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD MAULE

